

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 03 de septiembre de 2010 con el N° 10-206234-00000-0000, el señor José Joaquín Uribe Suaza, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE VELAS TEMPORIZADAS CON O SIN SOPORTE DE VELAS CONSUMIBLES A TRAVÉS DE INTERNET".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 622 del 19 de noviembre de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12449, notificado por fijación en lista el 18 de julio de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-206234-00005-0000 del 16 de octubre del 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, no se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Posteriormente, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2012 radicado bajo el N° 10-206234-00007-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así las cosas, la presente decisión se tomará con base en las reivindicaciones 1 a 8, del pliego reivindicatorio inicial allegado a folios 25 a 28.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el radicado 10-206234-00000-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486)

El 16 de octubre de 2012 bajo el radicado 10-206234-00005-0000, el señor solicitante como respuesta al oficio N° 12449 del 17 de julio de 2012, incluye un nuevo capítulo descriptivo y uno reivindicatorio, mencionando que su solicitud toma forma de plataforma o gabinete, el cual toma varias formas dependiendo la configuración y/o el número de velas consumibles o electrónicas que se necesiten, dicha configuración toma forma matricial con un número de columna y filas específicas, forma circular, forma cónica, la cual está protegida por unos semitonos transparentes; asimismo, el solicitante describe un sistema electrónico el que incluye una ranura en el reverso de las velas electrónicas la cual le permite a un usuario introducir una moneda para el encendido de dicha luminaria; adicionalmente, menciona una vela consumible que incluye un código de identificación detectable por un lector de proximidad (descripción detallada y las reivindicaciones 1 a 6 y 10). Estas características no se habían divulgado en la solicitud inicialmente presentada; por lo tanto, este radicado amplía la materia y no es aceptado por esta oficina.

De igual manera, el solicitante realiza una modificación de la solicitud con base a las citas y sugerencias que esta oficina realiza en calidad de atención al solicitante, presentadas el 27 de diciembre de 2012 bajo el radicado 10-206234-00007-0000. Sin embargo, el solicitante menciona en dicha modificación, que el dispositivo es compuesto por una PCB la cual incluye una memoria, unos puertos de salida y entrada análogos y digitales, con puertos USB, RS232 y con comunicación TCP/IP y WIFI; indica, que en dicha tarjeta electrónica se encuentra una etapa de entradas, las cuales son activadas por una serie de interruptores ubicados en debajo de las ranuras para monedas con el fin de detectar la necesidad de encender una luminaria electrónica, una etapa de potencia, la cual implementa una serie de Triacs con el fin de encender las luminarias electrónicas; adicionalmente, menciona que dicho dispositivo puede ser accesible por un PC, una tableta digital y un dispositivo móvil, en donde, a través de una cámara IP de visión nocturna con una velocidad de 25 cps y un formato de compresión H.264 conectada a un router inalámbrico WIFI, un usuario puede visualizar el encendido de las velas del dispositivo; en el caso de las velas consumibles, el solicitante se mantiene en indicar, que dichas velas incluyen un tag de identificación, el cual es codificado y enviado al procesador embebido en la tarjeta electrónica, utilizado para la identificación de cada una de las velas consumibles (descripción y reivindicaciones 1 a 9); de igual manera, el solicitante no realizó el pago de las tasas correspondientes a la modificación de pliego descriptivo y reivindicatorio. Consecuentemente, estas cualidades no se habían contemplado inicialmente en la solicitud, por lo que amplían de igual manera el objeto de la solicitud inicialmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

presentada.

Por lo tanto, esta oficina no acepta las modificaciones mencionadas, y basa esta negación con los argumentos inicialmente formulados en el oficio N° 12449.

6.2. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad suministrar un procedimiento para operar mediante una página web diferentes sistemas convencionales de velas temporizadas con o sin cascada de agua, con o sin soporte para encender velas en templos religiosos que permita operar dichas luminarias remotamente desde un computador o un teléfono móvil con acceso a internet. . Para solucionar este problema, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para operar el sistema de velas temporizadas con o sin soporte de velas consumibles a través de internet que comprende acceder a un servidor web mediante un computador o un teléfono móvil con el fin de seleccionar un servicio de encendido temporizado de luminarias dentro de templos religiosos, realizando la recaudación de un pago mediante una tarjeta prepago.

6.3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (d), (e)).

El objeto del pliego reivindicatorio no se considera una invención de acuerdo con el artículo citado literal E. Debido a que los pasos contenidos en las reivindicaciones no cumplen con los requisitos necesarios para que sean elegibles a estudio de patentabilidad de acuerdo a los "Criterios para evaluar si la materia reclamada es elegible a estudio de patentabilidad" (Guía de Exámenes de Patente), donde para ser aceptada una reivindicación de procedimiento *"este debe estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo y ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente; en donde la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para pasar la prueba. Cuando el examinador ha identificado el vínculo con una máquina o con una transformación, deberá también determinar que dicho vínculo es con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico".*

Por el contrario, según lo divulgado en el pliego descriptivo, dichas reclamaciones hacen referencia a una presentación multimedia (Fl. 7, líneas 20 a 37) la cual es accesible a través de una página web (Fl. 7, líneas 5 a 10), dicho sitio web contiene una base de datos de oraciones, templos religiosos y una serie de links a los cuales un usuario puede acceder para contratar los servicios necesarios. Adicionalmente, el solicitante menciona que los sistemas inalámbricos que conectan a la empresa con el sistema de velas temporizadas y los dispositivos con los cuales se puede acceder a la presentación multimedia de la página web, los cuales permiten solucionar el problema técnico de la solicitud, no se describen detalladamente puesto que son ampliamente conocidos dentro del estado de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

técnica (Fl. 6, líneas 32 a 34; Fl. 7, líneas 6 a 10) y/o hacen referencia a un computador o un teléfono móvil con acceso a internet. Por consiguiente, dichas reivindicaciones con cumplen con los criterios para para evaluar si la materia reclamada es elegible a estudio de patentabilidad; y por lo tanto, esta es considerada de carácter lógico como tal.

Asimismo, el objeto de las del pliego reivindicatorio no es considerado una invención de acuerdo con el artículo citado literal D; ya que los pasos contenidos en dichas reivindicaciones hacen referencia a una actividad económica-comercial. Puesto que dichas reclamaciones, sustentadas sobre el capítulo descriptivo, menciona un servicio on-line ofrecido por un servidor web mediante un pago realizado electrónicamente (Fl. 9, líneas 34 a 38), a través de una tarjeta prepago anteriormente adquirida (Fl. 13, líneas 13 a 17) con la cual puede contratarse un servicio de temporización de luminarias o la compra de velas consumibles. Por lo tanto, esta solicitud mediante dichas reivindicaciones pretende proteger una actividad o negocio con el fin de recaudar fondos monetarios.

6.4. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de septiembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 20020013713	Method for realizing burning candle on internet space	31/Enero/2002

El documento D1¹ enseña un método encender una vela en internet que comprende las etapas de: a) la transmisión de una página web a un usuario para que el usuario puede seleccionar el tipo y el patrón de una vela y los datos de entrada, incluyendo la fechas de apertura y de cierre de la vela, b) la generación de una base de datos basada en datos de entrada del usuario, c) la extracción de una vela que corresponde la base de datos y la transmisión de la vela para el usuario, d) encender la vela, e) quemando de la vela a medida que transcurre el tiempo y f) la extinción de la vela (página 1, folio 1, Resumen).

¹<http://www.google.com/patents?id=SrGEAAAAEBAJ&printsec=abstract&zoom=4#v=onepage&q&f=false>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

6.5. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"el procedimiento para operar un sistema de velas temporizadas con o sin soporte de velas consumibles a través de internet, donde dicho procedimiento comprende los siguientes pasos: acceder por medio de un computador a una dirección URL que corresponde a la dirección de la página web de la empresa..."* (Fl. 25).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Accesar por medio de un computador a un URL. Contactar un servidor web.	Un sistema de servidor y un sistema de usuario en donde una vela se ordena mediante la World Wide Web (WWW) a través de Internet. El sistema servidor (210) incluye un motor de servidor (211), un variedad de páginas web (212), una base de datos de usuario (213), una base de datos de vela (214) y una base de datos de gestión (215) (Pág. 2, Fl. 9, Párr. 0031).
Accesar a una presentación multimedia.	Si el sistema informático del usuario (220) designa una dirección URL (Uniform Resource Locator) y se conecta al sistema servidor (210) el motor del servidor (211) transmite las páginas web (212) a varios usuarios. La base de datos de usuario 213 incluye una variedad de información sobre los usuarios, incluyendo el ID del abridor, nombre del abridor, contraseña del abridor, información de la carga, información de aprobación o combinaciones de los mismos (Pág. 2, Fl. 9, Párr. 0032).
La presentación multimedia está conformada por una serie de links.	un diagrama de una página web que muestra los campos de datos en la que se va a introducir por un usuario Los campos de datos para ser introducidos por un usuario incluyen pero no se limitan a: 1 Campo de ID vela. 2 Campo de abridor ID. 3 Campo de sujeto de la oración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 10-206234

	4 Campo de condolencia, tipo oración o celebración por ejemplo, la oración. 5 Campo de mensaje de oración. 6 Campo de apertura y cierre de las fechas de vela para la determinación de la duración de la vela. 7 Campo de patrón de vela y tipo es decir, vela de plata, vela dorada, vela blanca o varios diseños. 8 Fondo de pantalla. 9 Demerito marca y condiciones de imposición 10 Forma de pago. (Pág. 1, Fl. 8 Párr. 19 a Pág. 2, Fl. 9, Párr. 29).
Realizar pagos a través del servidor.	El modelo de la invención puede servir como un modelo de negocio rentable desde el punto de vista de los ingresos, que ha sido un tema de discusión para los negocios electrónicos existentes (Pág. 1, Fl. 8, Párr. 0007).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva y por lo tanto no incluye ninguna actividad inventiva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a las observaciones y modificaciones realizadas por el solicitante en dos oportunidades, estas no responden las objeciones citadas en el oficio N° 12449 emitido por esta oficina, puesto que el solicitante amplió la materia inicialmente divulgada en la solicitud, como es evidente el numeral 6.1 de la presente resolución.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE VELAS TEMPORIZADAS CON O SIN SOPORTE DE VELAS CONSUMIBLES A TRAVÉS DE INTERNET".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23441

Por la cual se deniega una patente de invención

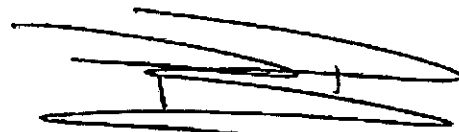
Rad. N° 10-206234

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Joaquín Uribe Suaza, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor
JOSÉ JOAQUÍN URIBE SUAZA
josesauza@telebucaramanga.net.co

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓